

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR SOS CUÉTARA S.A. PARA SU INSTALACIÓN DE EXTRACCIÓN, REFINACIÓN Y ENVASADO DE ACEITES VEGETALES COMESTIBLES Y FABRICACIÓN DE ENVASES Y EMBALAJES DE MATERIAS PRIMAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR (AAI/JA/039)

Visto el Expediente AAI/JA/039 iniciado a instancia de SOS CUÉTARA S.A., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28-8-2006 presentó SOS CUÉTARA S.A., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación sita en CARRETERA DE ARJONA Nº 4 y 7. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por Técnico competente.
- Documentación administrativa varia y documentación técnica.

TERCERO.- Con fecha 17/6/06, el Ayuntamiento de Andujar emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 2-3-2007. El anexo II de esta resolución contiene un resumen de las alegaciones recibidas.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 2-3-2007 hasta 9-4-2007, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Andujar que emitió sus informes con fecha 28/06/08, respectivamente.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Andújar , cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de fecha 30 de abril de 2008, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.



- Informe de los departamentos de prevención, Vías Pecuarias, residuos y calidad ambiental, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- SEPTIMO.- La empresa “SOS CUÉTARA S.A.”, cuenta con autorización para la emisión de gases de efecto invernadero en las instalaciones de referencia, otorgada mediante resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10/05/07(AEGEI-1-JA-185-Rev1-07).
- OCTAVO.- Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 28/09/08 por la Comisión Interdepartamental, con carácter favorable.
- NOVENO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibiendo alegaciones.
- DECIMO.- Con fecha 29-04-08 la jefa de Servicio de Protección Ambiental Realizó propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1 b.2 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental*, modificado por la *Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, el *Decreto 14/1996, de 16 de enero* por el que se aprueba el Reglamento de



y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Condiciones de la Declaración de Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento
- Anexo VII – Metodología de Mediciones y Ensayos
- Anexo VIII – Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo: Amparo Ramírez Espinosa



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/JA/39
- Promotor: SOS CUÉTARA S.A.
- Instalación: Fábrica de SOS CUÉTARA en Andujar.
- Emplazamiento: Carretera de Arjona nº 4 y 7 Andujar (Jaén).

SOS CUÉTARA viene ocupando una parcela de 112.354 m³, de los cuales el 85 % aproximadamente, se encuentra pavimentado (95.632 m³), y de estos, 47.708 m³ corresponde a zona edificada en un suelo clasificado como industrial. La planta, dividida en dos zonas por la carretera C-3219, linda al norte con la autovía nacional A-4, al este con el río Guadalquivir .al oeste con el Polígono Industrial “La Estación”, y al sur con la línea de ferrocarril Madrid-Cádiz.

Esta empresa se dedica principalmente a la extracción y refinado de aceites vegetales comestibles. Así mismo se realizan otras actividades, tales como la fabricación de envases y el envasado, y la obtención de productos de alto valor añadido.

- Extracción de aceite de semilla

Las semillas llegan a las instalaciones de SOS CUÉTARA en camiones, y una vez se realizan los ensayos requeridos para el control de calidad ,se realizan los procesos para la preparación de la semilla , previa separación de la cáscara en el caso de las semillas de mayor tamaño. Posteriormente la semilla es sometida a un proceso de prensado y molturación. La torta obtenida es posteriormente tratada con disolvente (Hexano) en el proceso de extracción .El aceite obtenido en estas etapas es desgomado para su refinación y almacenado.

- Refino de los aceites vegetales

En la planta de Andujar se realiza un refinado químico que se caracteriza por el proceso de neutralización, en la que se usa sosa y ácido fosfórico, para eliminar fosfolípidos.

Posteriormente se llevan a cabo procesos de decoloración , para la eliminación de pigmentos , y una desodorización a altas temperaturas (200 °C) para eliminar las sustancias causantes del mal olor.

Una vez eliminadas estas impurezas el aceite se somete a un proceso de Winterización y filtrado.

Los productos que se obtienen de las actividades son (datos de 2005):

- Aceite de girasol refinado: 76350 tn.
- Aceite de oliva: 39080 tn.
- Aceite de orujo de oliva: 3272 tn.
- Envases: 103889000 unidades.
- Productos de alto valor añadido: 7662 tn

Y las materias primas principales utilizadas son:

- Agua: 511.308 m³ de agua de red y 217.511 m³ de un pozo.
- Aceite crudo: 97080 tn almacenado en un depósito de acero inoxidable.
- Semillas: 259.320 tn almacenadas en silos metálicos vitrificados verticales, silo horizontal con cubierta metálica y almacén.
- Preformas envases: 103889000 unidades.



- Sosa líquida: 747,5 tn almacén al aire de acero al carbono.
- Sosa: 853,5 tn almacén al al aire de acero al carbono.
- Sosa cáustica: 225 tn almacén al al aire de acero al carbono.
- Ácido Sulfúrico: 784 tn almacén al aire de acero al carbono.
- Tierra decolorante:286.8 tn.
- Tierra filtrante:249,8 tn .
- Nitrógeno industrial: 88,4 tn almacenado en un tanque de nitrógeno.

Aparte de otras materias primas utilizadas en menor cantidad como papel filtrante, tocoferol, antiespumante, antracina, sal, anticorrosivo, hidróxido cálcico, sulfato férrico, melaza, agua oxigenada, hipoclorito sódico, matizine, alcohol, ácido cítrico, ácido fosfórico, carbón activo, nitritos, monopropilenglicol, biocida contra legionela, y otras materias propias del envasado.

El consumo energético en 2005 fue:

- Gas natural: 49.893 tn.
- Gasóleo C: 634 tn.
- Energía térmica: 110.757.102 kg de vapor.
- Energía eléctrica 31.178.549 KWh.

Los focos emisores canalizados son cinco:

- Caldera de aceite Térmico.
- Caldera de alta presión.
- Generador de vapor I-8.
- Generador de vapor I-8.
- Generador de vapor I-9.

Las principales afecciones y riesgos medioambientales previstos son los siguientes:

- Contaminación por partículas en las calderas de generación de vapor.
- Contaminación por gases de combustión en las calderas de generación de vapor.
- Contaminación por emisiones de disolventes procedentes de la vaporización y pérdidas de los venteos, y emisiones de polvo procedentes de la descarga y transporte.
- Contaminación por emisión de vapor de agua y temperatura en las torres de refrigeración, circulación / refrigeración del agua.
- Contaminación de olores y gases de fermentación en los condensadores evaporadores.
- Ruidos y vibraciones que no son significativos dada la ubicación y entorno de la industria.
- Generación de residuos peligrosos y No peligrosos. Se proyecta la gestión de los mismos.
- Riesgos de derrames de residuos peligrosos y disolventes orgánicos, para el que con objeto de eliminarlos o minimizarlos existe un plan de emergencia interior.

Así mismo como medidas correctoras de emisiones atmosféricas se cuenta con ciclones en una de las calderas, y en zonas de carga y descarga de los silos, recuperadores de gases en las zonas de venteo, y filtros de mangas en zonas de carga y descarga de los silos y en las conexiones de los conductos.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERO.-** La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, SOS CUÉTARA S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, SOS CUÉTARA S.A., deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- QUINTO.-** A partir de los seis primeros meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.
- SEXTO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAÉN inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.
- SÉPTIMO.-** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.



- OCTAVO.- La Delegación Provincial de JAÉN de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de JAEN de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, SOS CUÉTARA S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de JAEN, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR).
- DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- DECIMOPRIMERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación SOS CUÉTARA S.A deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado K de la presente propuesta de resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Caldera de aceite térmico ²	C	PG6	UTMx: 406996.54 UTMy: 4209784.17	
Caldera de generación de vapor de alta presión ²	C	PG7	UTMx: 407229.58 UTMy: 4209639.54	
Caldera de vapor ¹	B	PG8	UTMx: 407000.48 UTMy: 4209784.89	
Caldera de vapor ²	C	PG9	UTMx: 407000.48 UTMy: 4209784.89	
Caldera de vapor ³	B	PG2	UTMx: 406974.77 UTMy: 4209770.94	CICLÓN

NOTA: (1) gas natural, (2) Gasóleo C, (3) Biomasa

Las instalaciones se encuentran afectadas por el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debido al uso de disolventes en determinadas actividades. Según la documentación aportada la entidad cumple con los valores límite de emisión total del Anexo II del citado Real Decreto. La instalación deberá facilitar los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones del RD 117/2003. Esta información se suministrará, al menos, una vez al año y siempre que le sea solicitada, según indica el artículo 6.1 del RD 117/2003.

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.



Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA DE ACEITE TÉRMICO. PG6

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la combustión de la caldera de aceite.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
Partículas	150	mg/Nm ³	3 %
NOx	615	mg/Nm ³	3 %



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
SO ₂	344	mg/Nm ³	3 %
CO	80	mg/Nm ³	3 %

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA DE GENERACIÓN DE VAPOR. PG7

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de las cubas de decapado y descincado, previo paso por la torre de lavado.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
Partículas	150	mg/Nm ³	3 %
NO _x	615	mg/Nm ³	3 %
SO ₂	344	mg/Nm ³	3 %
CO	80	mg/Nm ³	3 %

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA DE GENERACIÓN DE VAPOR. PG8.

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de generación de vapor.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
NO _x	200	mg/Nm ³	3 %
CO	100	mg/Nm ³	3 %
SO ₂	5	mg/Nm ³	3 %

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.



A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA DE GENERACIÓN DE VAPOR. PG9.

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de generación de vapor. PG 9

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
Partículas	150	mg/Nm ³	3 %
NOx	615	mg/Nm ³	3 %
SO ₂	344	mg/Nm ³	3 %
CO	80	mg/Nm ³	3 %

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA DE GENERACIÓN DE VAPOR. PG2.

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la combustión de biomasa en la caldera de generación de vapor PG2.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
Partículas	393,8	mg/Nm ³	3 %
NOx	586,5	mg/Nm ³	3 %
CO	1806	mg/Nm ³	3 %

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.



Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
ELEVADORES DE LOS SILOS
SECADERO
TUBERÍAS DE GAS
TORRES DE REFRIGERACIÓN
DEPÓSITOS DE PLANTA DE PRODUCTOS ESPECIALES
ENTRADA/ SALIDA DE CAMIONES

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		NOCTURNO (7-23 H)	DIURNO(23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.



c. AGUAS CONTINENTALES

C.1 DOCUMENTACION PRESENTADA

CONSUMO DE AGUA

El abastecimiento de agua de SOS CUÉTARA en la fábrica de Andujar tiene dos orígenes, mediante una captación de agua de pozo y de la red municipal de abastecimiento suministrada por AGUAS DE JAÉN.

El agua se emplea en su totalidad en las actividades del proceso productivo, extracción, refinado de aceites, preparación de semillas, molturación y prensado, desolventización, neutralización, decoloración, desodorización y winterización así como para las actividades auxiliares, como mantenimiento, limpieza, calderas y sistemas de refrigeración.

	ABASTECIMIENTO MUNICIPAL	AGUA DE POZO	CAUDAL DE VERTIDO
TOTAL ANUAL (m ³)	400.000(*)	217.551	360.040

Tabla 2.- Abastecimiento de agua, SOS CUÉTARA.

(*) Según datos de la Solicitud de Autorización de Vertido.

VERTIDOS

Los distintos flujos de agua, su origen, tratamiento y destino **solicitado** por SOS CUÉTARA S.A. se resumen a continuación:

Flujo 1: Aguas industriales procedentes de los procesos de extracción y refinación de aceites. Proceden de las etapas de neutralización y descerado, generan aguas de lavado. Se bombean a la estación depuradora.

Flujo 2: Aguas industriales de COGENERACIÓN DE ANDÚJAR, S.A. Procedentes de la purga de calderas de la planta de cogeneración. Se bombean directamente a la planta de depuración de SOS CUÉTARA.

Flujo 3: Aguas sanitarias de toda la instalación. Se recogen en distintos puntos de la instalación, pero todas se bombean a la depuradora.

Flujo 4: Aguas de refrigeración de SOS CUÉTARA. Proceden de las purgas de las torres de refrigeración. Se bombean directamente a la depuradora.

Flujo 5: Aguas de refrigeración COGENERACIÓN DE ANDÚJAR, S.A. Procedentes de las purgas de las torres de refrigeración. Se bombean a la depuradora de SOS CUÉTARA.



Flujo 6: Pluviales de toda la instalación (excepto avenidas fuertes). Se reconducen mediante bombas de impulsión y se llevan a la planta de depuración.

Flujo 7: Exceso de pluviales. Ante una fuerte precipitación y tras superar la capacidad del tanque de homogenización situado a la entrada de la estación de depuración, se produciría el alivio de pluviales.

Flujo 8: Aguas de rechazo de la planta de ósmosis inversa. Se bombean al tanque de homogenización de la planta de depuración.

La siguiente tabla muestra el resumen de flujos, origen tratamiento y destino de las aguas de la factoría SOS CUÉTARA de Andújar, elaborada en base a la información facilitada por el titular.

TIPO	Nº FLUJO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	TRATAMIENTO	DESTINO
AGUAS DE PROCESO	1	EXTRACCIÓN Y REFINACIÓN DE ACEITE	SOS CUÉTARA	E.D.A.R.	VERTIDO DIRECTO AL D.P.H
	2	PURGA DE CALDERAS	COANSA (*)		
	4	PURGAS TORRES DE REFRIGERACIÓN	SOS CUÉTARA		
	5	AGUAS DE REFRIGERACIÓN	COANSA (*)		
AGUAS FECALES	3	AGUAS SANITARIAS	Complejo industrial		
AGUAS PLUVIALES	6	PLUVIALES DEL RECINTO INDUSTRIAL	Complejo industrial		
	7	EXCESO DE PLUVIALES DEL RECINTO INDUSTRIAL	Complejo industrial	SIN TRATAMIENTO	

Tabla 3.- Origen, destino y tratamiento de los flujos declarados por SOS CUÉTARA.

- La entidad COGENERACIÓN ANDÚJAR, S.A. (COANSA) ha suscrito un contrato por ocho años con SOS CUÉTARA por el cual ésta última asume la responsabilidad del tratamiento y evacuación de los vertidos de COANSA, y por tanto SOS CUÉTARA figurará como titular de la autorización correspondiente.

MODIFICACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO Y DE PLUVIALES

Según documentación aportada, SOS CUÉTARA, S.A., cuenta en la actualidad con dos redes de recogida de aguas, una red unitaria para pluviales y sanitarias, y la red de aguas de



proceso. En total presenta actualmente cuatro puntos de vertido, denominados PV1, PV2, PV3 y PV4.

SOSCUÉTARA, S.A. dirige las aguas residuales depuradas en la E.D.A.R.I. y el resto de aguas residuales sin tratamiento (aguas sanitarias y aguas pluviales) al punto de vertido PV2, localizado en cauce público. Por otro lado, SOS CUÉTARA S.A., aporta aguas procedentes del perímetro de los silos, almacenes y calles interiores, etc., a otros colectores que pasan por sus instalaciones que se encuentran aguas arriba, y que vierten sus aguas en los puntos de vertido indirecto, PV1, PV3 y PV4.

SOS CUÉTARA S.A., según se recoge el documento titulado “Estudio de Adecuación de los Vertidos de SOS CUÉTARA (ANDÚJAR)” expresa la premisa de no asumir ninguna responsabilidad de los vertidos ajenos a la factoría, cuyo caudal y características se desconocen y a no realizar ningún vertido a dichos colectores, realizando para ello las siguientes reformas de su red de alcantarillado:

Se elimina el punto de vertido PV4, localizado a la salida de un colector que vierte aguas no procedentes del complejo industrial. SOS construirá un nuevo colector que recogerá las aguas pluviales de un sector de la fábrica y mediante una instalación de bombeo se dirigirán a la depuradora.

El punto de vertido PV3, se eliminará y se dispondrá un nuevo colector con un sistema de bombeo que dirigirá las aguas pluviales y de proceso a la E.D.A.R.I. para su tratamiento. Ante fuertes lluvias y una vez se supere la capacidad de retención del tanque de homogenización el exceso de pluviales se unirá con el efluente depurado a la salida de la E.D.A.R.I.

En el punto de vertido PV1 se dispondrá un equipo de bombeo para reconducir las aguas propias de esa zona a la depuradora, Ante eventuales avenidas de pluviales se unirá con la salida del aliviadero de la E.D.A.R.I.

Tras las modificaciones planteadas, los puntos de vertido que existirán; y tal y como queda reflejado en la Declaración de Vertido presentada por el titular serán los siguientes:

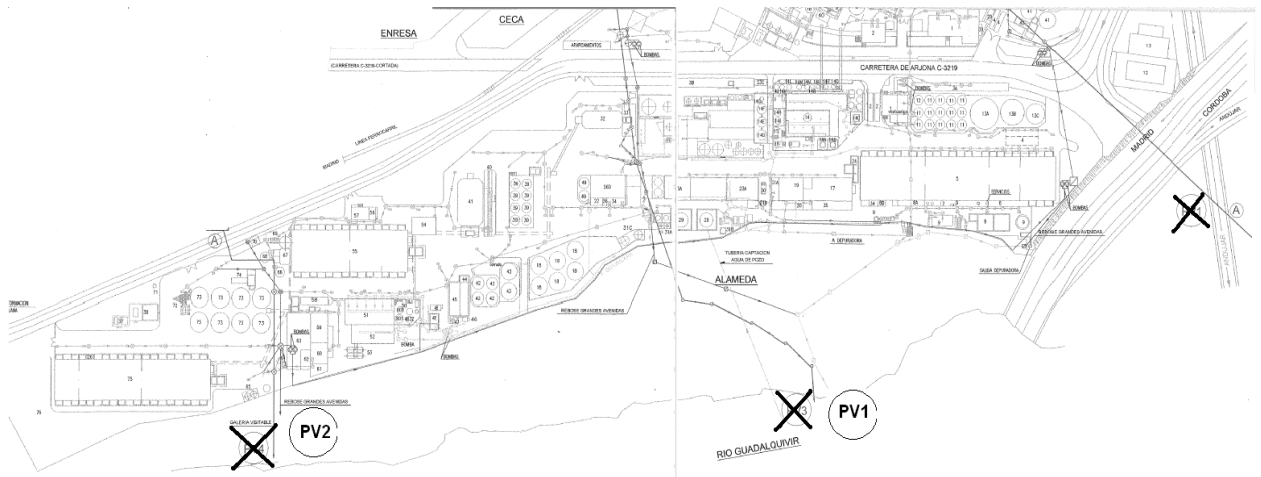
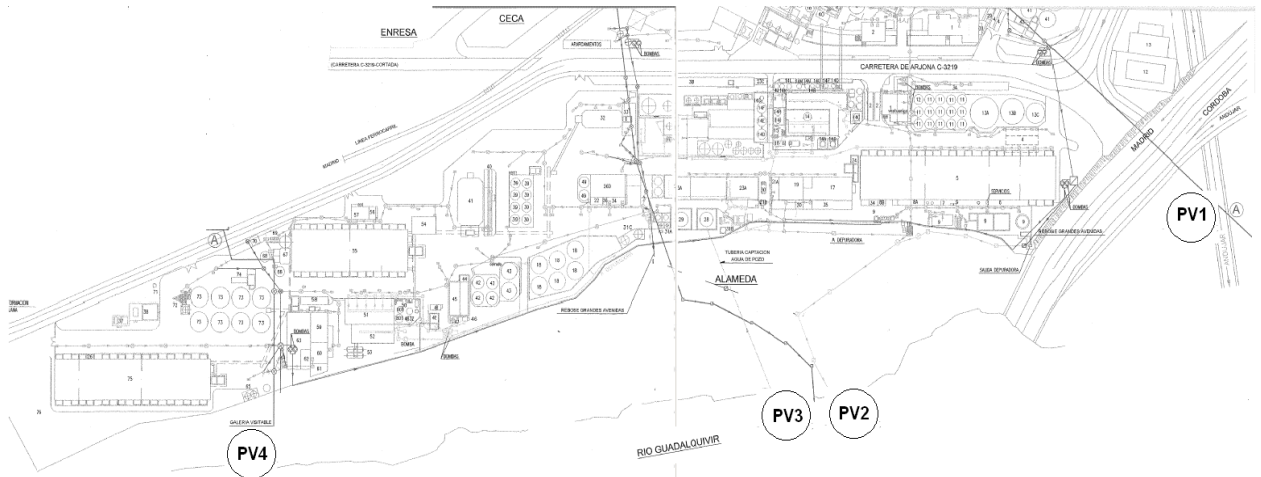
PV1: Recoge las aguas depuradas procedentes de la E.D.A.R.I. así como los excesos de pluviales.

PV2: Recoge los excesos de pluviales.

Estos serán los únicos puntos de vertidos autorizados, ambos vierten al Río Guadalquivir.

En las siguientes figuras, se puede apreciar de forma gráfica las modificaciones de los puntos de vertido:





ANTEPROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE LA E.D.A.R.I. DE SOS CUÉTARA S.A.

SITUACIÓN ACTUAL

La factoría SOS CUÉTARA cuenta en la actualidad con unas instalaciones de depuración de aguas residuales cuyo proceso de depuración consiste básicamente en:

LÍNEA DE AGUA

Tamizado de sólidos mediante tamiz rotativo
1.5 mm de luz de malla autolimpiante.
Caudal: 22 m³/h.

Pretratamiento Físico-químico: Solo para las aguas procedentes de la planta de neutralización

Control de PH y dosificación de H₂SO₄
Neutralización con sosa y bombeo al tanque homogenizador.

Tanque de homogenización:

Agitación por eyectores, Potencia 18,5 KW, Presión: 2 bar.

Bomba de recirculación: Potencia 4,58 KW, Caudal 198 m³/h.



Tratamiento primario físico-químico.
Desengrasador-decantador.
Floculación y coagulación.
Tratamiento secundario biológico.
Proceso de fangos activados en tanque de aireación.
Decantación secundaria.
Cloración

LÍNEA DE FANGOS

Digestión de fangos procedentes del tratamiento secundario biológico.
Tiempo medio de retención: 16.4 días.
Almacenamiento en silo, capacidad 40 m³
Tanque de floculación de fangos. 1180 litros.
Filtro prensa con bomba de pistón.
Superficie 40 m².
Tiempo de filtrado 12 h/d.
Carga específica 3,2 kg/m²h.

AMPLIACIÓN Y MEJORA

La estación depuradora existente no garantiza el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en el complejo industrial, caracterizadas por presentar unos valores de conductividad y temperatura elevados. Por tanto como primera modificación se plantea el tratamiento diferenciado de las mismas.

El sistema de depuración/eliminación de las instalaciones de SOS CUÉTARA quedaría de la siguiente forma:

- 1.- Sistema de evaporación natural forzada y evaporación térmica
Tratamiento de las aguas industriales procedentes de la planta de productos especiales con una conductividad y temperatura elevadas, para obtener **“vertido cero” al D.P.H.**
- 2.- Sistema de depuración con tratamiento secundario biológico
Tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en los procesos de extracción y refinado de aceite y las aguas sanitarias y pluviales del complejo industrial.

1.- Sistema de evaporación natural forzada y evaporación térmica.

El volumen generado en la planta de productos especiales se estima en 7 m³/h generando un vertido anual de 55.440 m³. La instalación tiene una capacidad de tratamiento de 10 m³/h para lo cual se dispone un sistema de evaporación natural forzada seguido de una evaporación térmica.

La **evaporación natural forzada** consiste en la deshidratación por evaporación del agua en régimen atmosférico forzado. El líquido previamente calentado, se pone en contacto con aire no saturado mediante su aspersión sobre paneles de contacto de diseño especial. En esta etapa se alcanza un 86% de evaporación. La siguiente etapa, **evaporación térmica** consiste en la evaporación del vertido mediante intercambiadores de calor, en esta segunda fase se logra evaporar el 97% del vertido. Al final del tratamiento se genera un residuo sólido que será gestionado por gestor autorizado. Obteniéndose 1.662 T/año de residuo sólido.

Actualmente la planta se encuentra construida.

2.- Sistema de depuración físico-químico y tratamiento biológico.

Tras la separación de las aguas responsables de la alta conductividad y temperatura, la caracterización de las aguas residuales que serán tratadas en la **E.D.A.R.I.** de SOS CUÉTARA y para las cuales se han dimensionado las instalaciones y equipos se recoge



en la siguiente tabla, donde además se presentan los valores de los parámetros a la entrada del fisicoquímico, del reactor biológico y los valores límite de emisión de las aguas depuradas en las instalaciones.

PARÁMETRO	Entrada físico-químico	Entrada biológico	Salida depuración
PH	7.04	-	6.9
Aceites y grasas (ppm)	2.304	-	10
S.S. (ppm)	1.650	-	50
DQO (mg/l)	8880	2.080	125
DBO5 (mg/l)	225	-	25
Conductividad (µS/cm)	1.500	-	2.000
Oxígeno disuelto (mg/l)	-	-	-
N-total (mg/l)	-	-	10
P-total (mg/l)	-	-	5
Caudal (m³/h)	36	-	-

Tabla 4.- Caracterización de las aguas en distintas etapas del proceso de depuración.

El anteproyecto técnico de ampliación de la E.D.A.R.I. existente incluye la duplicación del desengrase y ambos fisicoquímicos para aumentar la flexibilidad de la planta; la ampliación del tratamiento biológico mediante un sistema SBR (Secuencial Batch Reactor) en paralelo instalándose un bombeo que impulse el agua residual desde la salida del tratamiento físico-químico hasta el nuevo tratamiento biológico. El reactor biológico estará dotado de un sistema de aireación mediante batería de eyectores y de un sistema de extracción de agua tratada. Se instalará un dosificador automático de nutrientes y un depósito de regulación a la salida. Las actuaciones se completarán con un tratamiento terciario consistente en un filtro de arena y una dosificación de reactivo químico para afinar el vertido a la salida.

Con esta ampliación se dispondrá de un caudal de diseño de 36 m³/h, que anualmente supone 315.360 m³ tratados. Los rendimientos esperados en el físico-químico serán de un 90-95% en sólidos y aceites y grasas. La DQO eliminada estará en función de los sólidos y las grasas que se consigan retirar. El rendimiento del biológico se sitúa entre el 90-95%, dependiendo de los valores de DQO refractaria en la salida.

IMPLANTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Junto a la memoria descriptiva de la ampliación de las instalaciones de depuración el titular ha remitido una programación cronológica para implantación de las distintas modificaciones. En dicha programación se establecen las siguientes fases:



FASE	MES								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Recogida de muestras, estudio laboratorio									
Anteproyecto									
Contratación y mejoras									
Ingeniería de detalle									
Obra civil									
Ejecución									
Puesta en marcha									

Tabla 5.- Cronograma de las modificaciones en el sistema de depuración

C.5 NORMATIVA APLICABLE EN LA DETERMINACIÓN DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Según el art. 100.2 del T.R.L.A. las autorizaciones de vertido se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. En este sentido a continuación se transcriben las referencias utilizadas para la determinación de valores límite de emisión.

DOCUMENTO DE REFERENCIA SOBRE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (BREF) EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA (COMISIÓN EUROPEA).

Valores límite de emisión asociados a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

PARÁMETRO	LÍMITE EMISIÓN
DBO ₅	<25 mg/l
DQO	<125 mg/l
S.S	<50 mg/l
Aceites y grasas	< 10 mg/l
PH	6-9
N _T	<10 mg/l
P _T	0.4 - 5

Tabla 6.- Valores Límite de Emisión MTD.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR

Mediante O.M. 13/08/1999 se aprobó contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir, en el que entre otros se establecen los objetivos generales de la cuenca y los específicos para cada tramo de cauce. Tales objetivos son en concreto los siguientes:



ANEXO 9

Calidad mínima a mantener en los cauces

- pH: Entre 6 y 9
- Conductividad: R = 2.000 μ S/cm a 20 °C
- Sólidos en suspensión: R = 35 mg/l
- Oxígeno disuelto: T = 40 por 100 de la tasa de saturación
- Temperatura: R = 25 C

Objetivos de calidad por tramos de ríos en la Cuenca del Guadalquivir

Tramo	Objetivo del plan
Río Guadalquivir y pequeños afluentes del río Guadalimar al río Jándula	C

REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (RD 849/1986).

El **Art. 246** especifica el contenido de la declaración de vertido. Entre otros, se encuentra el apartado e) Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.

C.2 CONCLUSIONES

- a) De acuerdo con lo reflejado en el punto 1.1.5. VERTIDOS, el único flujo para el que inicialmente está previsto el vertido directo al D.P.H., son las **AGUAS DE PROCESO** de SOS CUÉTARA, generadas en la Extracción y Refinación de aceites, que a su vez incluyen los flujos procedentes de la cogeneración existente (COANSA); y las **SANITARIAS/PLUVIALES** originadas en el Complejo Industrial.
- b) En este sentido, y según se refleja en los documentos remitidos por SOS CUÉTARA, ésta entidad asume la **depuración y evacuación** del vertido de COGENERACIÓN ANDÚJAR, S.A. y por tanto se hace responsable a todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones de la autorización ambiental integrada respecto de su vertido al D.P.H.

Mediante la aceptación del condicionado de la autorización ambiental integrada SOS CUÉTARA se obliga al cumplimiento del mismo durante la vigencia de la autorización.

La cancelación, modificación en todo o en parte del contenido del citado contrato entre SOS CÚETARA y COGENERACIÓN ANDÚJAR S.A. deberá ser objeto de informe



previo de este Organismo de cuenca ya que podría suponer una modificación sustancial del condicionado de la autorización ambiental integrada.

- c) Se deberá eliminar toda conexión a cualquier red de colectores existente y queda prohibido cualquier conexión a futuros colectores que evacuen aguas de distinta procedencia a las indicadas en el presente condicionado.
- d) En cualquier caso se dispondrá posteriormente a los tratamientos de depuración necesarios para alcanzar los VLE, de arquetas para inspección, control y toma de muestras de su calidad (**puntos de control PC-4**).

La unión de flujos que en su caso se produzca previa a la descarga al D.P.H. se producirá en un punto posterior a los puntos de control establecidos para cada uno de ellos.

Finalmente será exigible, en un punto inmediatamente anterior a los puntos de descarga al D.P.H. una **arqueta de libre acceso** (PC-6, PC-7) para inspección ubicada en el exterior del recinto, en donde se instalará el **sistema de medición en continuo de caudal y calidad** que se exige en el condicionado de la autorización (apdo. 4.6.2), y que dispondrá de sistema de acceso remoto en tiempo real desde esta Confederación.

Se instalará un punto de control de caracterización de los vertidos generados en las instalaciones de COANSA (PC-1) y previo a los sistemas de depuración existentes (PC-2).

- e) El sistema de depuración para las aguas de proceso debe ser ampliado de acuerdo con la memoria descriptiva presentada en esta Confederación. Por otro lado se plantea la necesidad de acometer determinadas obras de saneamiento de las aguas pluviales, ya que en este caso son susceptibles de arrastres de determinados contaminantes.

Todas estas actuaciones se integrarán en un **PLAN DE REDUCCIÓN que establecerá los plazos máximos para la ejecución de las distintas fases según el siguiente programa:**

Fase 1. (PLAZO MÁXIMO: 2 MESES)

1. Realización campaña de aforo y analíticas.
2. Presentación del proyecto de modificación de la red de saneamiento conforme a lo previsto en el apartado c de este informe.
3. Presentación del Proyecto Técnico Refundido del sistema de depuración que incluya la necesaria ampliación/modificación del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:



El diseño del sistema deberá considerar los resultados del estudio de caudales y contaminación para todos los flujos existentes, incluidas las pluviales. El caudal máximo de diseño asegurará el tratamiento adecuado del caudal máximo previsible para las aguas de proceso y sanitarias.

En cuanto a las aguas pluviales, una vez identificado el alcance de la posible contaminación que arrastren se diseñará un sistema que asegure en todo momento que la evacuación al D.P.H. del exceso de pluviales una vez se llenen el/los tanques de tormenta cumpla con los siguientes valores límite:

PARÁMETRO	LÍMITE EMISIÓN
DBO ₅	<25 mg/l
DQO	<125 mg/l
S.S	<50 mg/l

Tabla 7.- V.L.E. que deben cumplir las aguas procedentes de exceso de pluviales.

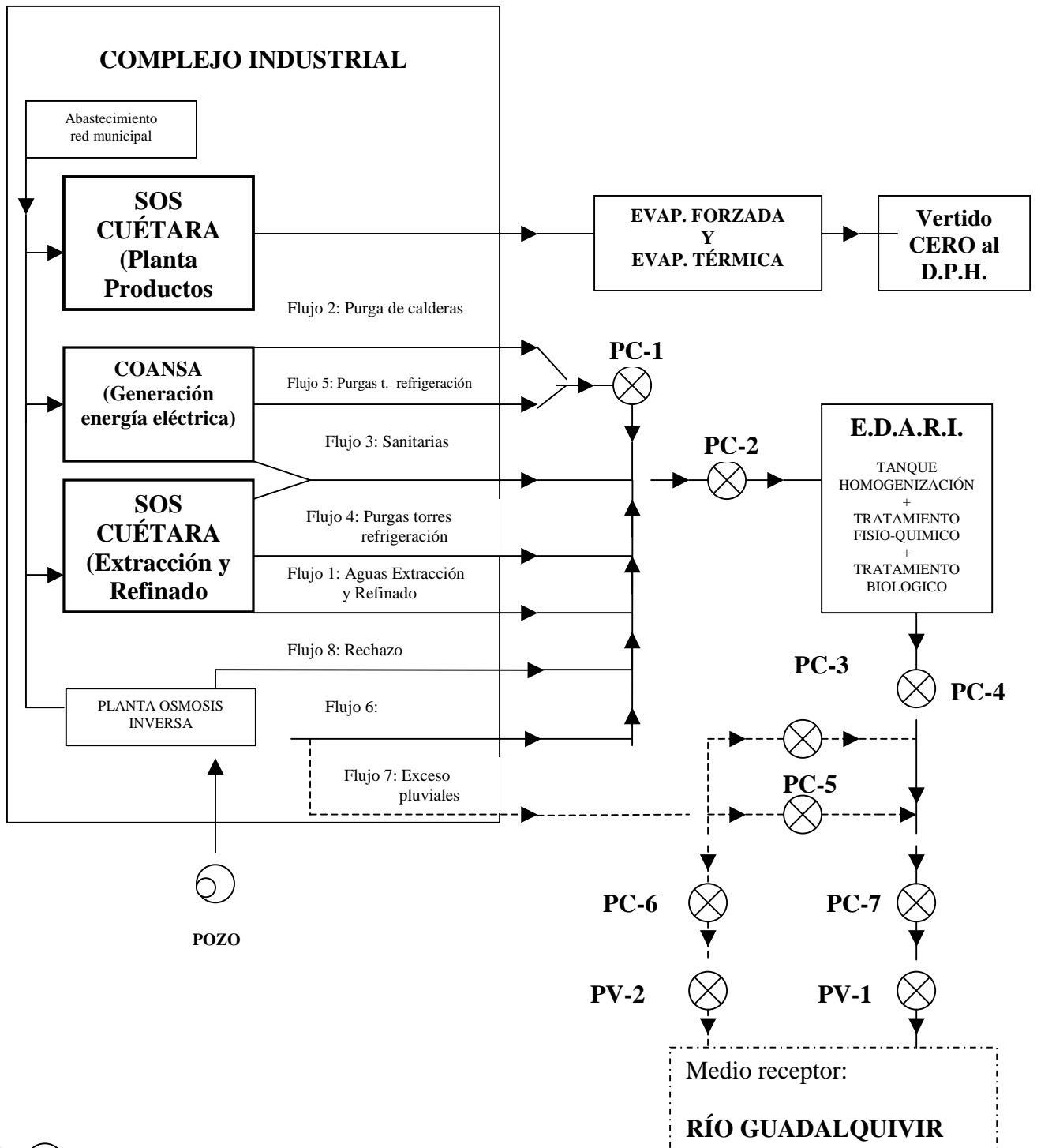
4. Antes de la finalización de esta fase deberá presentarse certificación del Ayuntamiento de Andujar de haberse presentado todos los documentos necesarios para la obtención de la licencia municipal de todas las obras contempladas en este Plan de Reducción.

Fase 2. (PLAZO MÁXIMO: 6 MESES)

1. Ejecución de las obras contempladas en la fase anterior, presentación del certificado final de obras y puesta en marcha de la nueva E.D.A.R.I. hasta alcanzar los valores límite de emisión previstos en este informe.
- f) No podrá existir ningún aliviadero en los sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales.
 - g) Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa, compuesta por una red de recogida de pluviales y otra red por la que únicamente circulen aguas de proceso.
 - h) El flujo F7 (exceso de pluviales) que se genere una vez se haya dado cumplimiento al Plan de Reducción, no será objeto de autorización pero aún así, deberá cumplir los Valores Límite de Emisión, en los puntos de control. Dichos puntos de control se encuentran indicados en el diagrama de flujo con la notación, PC-3, PC-5 Y PC-6.
 - i) Como resumen, el diagrama de flujos del sistema de evacuación de aguas de SOS CUÉTARA deberá ajustarse al siguiente esquema:



**DIAGRAMA DE FLUJO DE EFLUENTES GENERADOS EN EL COMPLEJO INDUSTRIAL
SOS CUÉTARA**



⊗ **PC : PUNTO CONTROL**

⊗ **PV : PUNTO VERTIDO**

□ **INSTALACIÓN**

→ **DIRECCIÓN DEL FLUJO**

- - - → **DIRECCIÓN DEL FLUJO**

⋯ **MEDIO RECEPTOR**



- j) La **entrega de los efluentes** de **COGENERACIÓN ANDÚJAR, S.A.** (en adelante COANSA) se materializará bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES EXIGIBLES A COANSA

- La entrega de aguas de proceso se realizará en un único punto, donde deberá existir un punto de control de las instalaciones del complejo industrial (**PC-1**).
- Los vertidos estarán formados exclusivamente por aguas de proceso (purgas de refrigeración y caldera, rechazos de los tratamientos de agua bruta de aporte), aguas fecales y pluviales.
- No existirán aliviaderos en la red de recogida de aguas de proceso, ni posteriormente en la línea de conducción hasta el punto de entrega **PC-1**.

CONDICIONES EXIGIBLES A SOS CUÉTARA

- SOS CUÉTARA es responsable de la depuración y vertido de los efluentes que emitirá COANSA en las condiciones que establece el informe de admisibilidad de la correspondiente autorización ambiental integrada.
- En el punto de entrega **PC-1** deberá existir arqueta de toma de muestras y un sistema de registro del caudal instantáneo y del volumen de entrega acumulado. Este sistema de medición y control deberá instalarse en plazo máximo de TRES MESES desde el otorgamiento de autorización ambiental integrada, siendo su instalación, mantenimiento y explotación responsabilidad de la entidad SOS CUÉTARA.
- Con periodicidad mensual deberán realizarse tomas de muestras y analíticas en el punto de entrega **PC-1**, controlando al menos los siguientes parámetros:

Tª, Conductividad, pH, DQO, SS

Los análisis deberán estar realizados por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca y estar a disposición de esta Confederación en todo momento.

Finalmente, se establece que en caso de que la práctica demuestre que en cualquier momento las características del vertido generado por COANSA, ya sea por su volumen o calidad, impiden al sistema de depuración proyectado por SOS CUÉTARA alcanzar los Valores Límite de Emisión establecidos en su correspondiente autorización, se procederá a revisar las autorizaciones ambientales integradas de ambas entidades al objeto de adaptarlas a la nueva situación creada, pudiéndose exigir a la entidad COANSA la ejecución y explotación de un sistema de alternativo de depuración y evacuación de vertidos.

En estas condiciones, según la documentación analizada y las indicaciones anteriores, el vertido al D.P.H. se considerará adecuado, siempre que las instalaciones finales se ajusten a la documentación presentada, y se cumpla en todo momento el siguiente condicionado:



C.3 CONDICIONADO

DATOS BÁSICOS.

1. TITULAR.

TITULAR:		NIF/CIF	DOMICILIO:
SOS CUÉTARA, S.A.		A-48012009	CTRA. DE ARJONA, 4 - APARTADO 110
CODIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	CODIGO MUNICIPIO:	
23740	ANDÚJAR	23005	
PROVINCIA:	TELEFONO:	FAX:	
JAÉN	953 501 400	953 506 111	

2. ACTIVIDAD.

DESCRIPCIÓN:				POBLACION DE HECHO:	
FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASA SIN REFINAR Y FEBRICACIÓN DE ACEITES Y GRASA REFINADAS					
MUNICIPIO:		CÓDIGO MUNICIPIO:		PROVINCIA:	
ANDÚJAR		23005		JAÉN	
C.N.A.E.:	15.41	GRUPO:	12	CLASE:	2
	15.42		3		1

3. AGUAS RESIDUALES.

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:	
FLUJO 1: AGUAS INDUSTRIALES PROCESOS EXTRACCIÓN Y REFINACIÓN. SOS CUÉTARA.	
FLUJO 2: AGUAS INDUSTRIALES PURGA CALDERAS. COGENERACIÓN ANDÚJAR, S.A. (COANSA).	
FLUJO 3: AGUAS URBANAS, SANITARAS. COMPLEJO INDUSTRIAL.	
FLUJO 4: AGUAS INDUSTRIALES PURGAS TORRES REFRIGERACIÓN. SOS CUÉTARA.	
FLUJO 5: AGUAS INDUSTRIALES PURGAS TORRES REFRIGERACIÓN. COANSA.	
FLUJO 6: AGUAS PLUVIALES. COMPLEJO INDUSTRIAL.	
FLUJO 8: AGUAS INDUSTRIALES RECHAZO ÓSMOSIS. PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA.	
POBLACIÓN EQ:	VOLUMEN ANUAL TOTAL:
	360.040 m³

4. PUNTO DE VERTIDO.

MEDIO RECEPTOR:					
RÍO GUADALQUIVIR					
TÉRMINO MUNICIPAL:		CÓDIGO MUNICIPIO:		PROVINCIA:	
ANDÚJAR		23005		JAÉN	
XUTM:	07.065	YUTM:	4.209.895	HUSO:	30



OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: CIPRINÍCOLA	ZONA SENSIBLE: NO
--	-----------------------------

CONDICIONES GENERALES

- b) El presente informe afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 4.1.3 y 4.1.4 del apartado 4.1.DATOS BÁSICOS, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado INSTALACIONES DE DEPURACIÓN. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
- c) A partir de la fecha de notificación de la presente resolución de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, queda derogada cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada para la actividad indicada en el apartado 1.DATOS BÁSICOS, y en concreto, la Autorización Provisional de Vertido otorgada con fecha 25/09/2006.
- d) La AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA que se otorgue, a efectos de Autorización de Vertidos, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca notifique la aprobación del acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar, de acuerdo con el artículo 249.3 del RDPH según se indica en el Apartado 4.4. PLAN DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.
- e) En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el programa de reducción anterior se podrá proceder a la revocación de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263 del R.D.P.H.
- f) Con objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la finalización de las obras proyectadas.
- g) El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado 4.3. LÍMITES DE EMISIÓN, en los puntos de control establecidos para la toma de muestras.
- h) El titular de la presente autorización está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado ELEMENTOS DE CONTROL.
- i) Asimismo, deberá acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en el apartado DECLARACIONES PERIÓDICAS.
- j) El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.
- k) Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
- l) El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o



- autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Art. 272 y 273 del R.D.P.H.).
- m) En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
 - n) La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.
 - o) En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los Arts. 6 y 7 del R.D.P.H., debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
 - p) La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a este Organismo de cuenca.
 - q) La Autorización Ambiental Integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, en particular la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.

LÍMITES DE EMISIÓN.

A. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS.

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en las siguientes tablas:

A.1. VALORES LÍMITE EN CONCENTRACIÓN:

A.1.1. AGUAS DE PROCESO.

PARÁMETRO O SUSTANCIA	CONCENTRACIÓN(mg/l)		OBSERVACIONES
	O.M. 13/08/1999	BREF	
PH	6-9	6-9	(1)
Sólidos en suspensión (mg/L)	<35	<50	(3)
Aceites y Grasas	-	<10	(1)
D. B. O ₅ (mg/L)	-	<25	(1)
D .Q. O. (mg/L)	-	<125	(1)



Nitrógeno Total	-	<10	(1)
Fósforo Total	-	0.4 -5	(1)
Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	2000	-	(2)
Tª (grados Celsius)	25	-	(2)

Tabla 8.- Valores Límite de Emisión según O.M. 13/08/1999 y BREF

Estos valores límite son exigibles en el **Punto de Control PC-4 y en el PC-7** que han sido especificados en el diagrama de flujos de este informe (punto **3. CONCLUSIONES**).

(1) En estos parámetros el valor límite de emisión es de obligado cumplimiento.

(2) Para estos parámetros se tomarán muestras aguas arriba del vertido, del propio vertido y aguas abajo del mismo. Únicamente podrán superarse los Valores de los Límites de Emisión de Vertido señalados siempre y cuando el valor del parámetro aguas arriba del vertido sea inferior al Objetivo de Calidad, y de forma que se confirme que en el punto aguas abajo se cumple el Objetivo de Calidad.

(3) Para estos parámetros se tomarán muestras aguas arriba del vertido, del propio vertido y aguas abajo del mismo. Únicamente podrán superarse los Valores de los Límites de Emisión de Vertido señalados siempre y cuando el valor del parámetro aguas arriba del vertido sea inferior al Objetivo de Calidad, y de forma que se confirme que en el punto aguas abajo se cumple el Objetivo de Calidad. **En ningún caso se superará el valor máximo definido en el documento BREF.**

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.
- RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Texto refundido de la Ley de Aguas**, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se transpone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.
- R.D. 509/96 Normas aplicables al tratamiento de aguas residuales tipo urbanas.
- **Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir** (R.D. 1664/1998 de 24 de julio y O.M. 13/08/1999).
- Ley 16/2002, de 1 de julio, I.P.P.C., junto con el **documento de referencia** de la Comisión Europea sobre mejores técnicas disponibles (BREF) para industrias de alimentación, bebidas y lácteos.

Estos límites se deberán cumplir en la/s arqueta/s de toma de muestras que se establece en el apartado **ELEMENTOS DE CONTROL**.



B. OTROS PARÁMETROS.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este Organismo de cuenca por el titular de la Autorización Ambiental Integrada. Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en este condicionado, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias, reguladas por la normativa vigente ^(*).

En caso de detectarse en el vertido las sustancias arriba mencionadas, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8. REVISIÓN Y REVOCACIÓN, sin perjuicio de las medidas que en el Art. 263, del RDPH, contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados

(*) Normativa que se cita:

1. Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992.
2. Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.



3. Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

OBJETIVOS DE CALIDAD.

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, esta autorización prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la siguiente normativa, para los puntos de vertido **PV-1** y **PV-2**:

- **Plan Hidrológico del Guadalquivir** (*Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir, aprobado por el R.D. 1664/1998, de 24 de julio; Corrección de errores por Orden de 11 de enero de 2000*). En su **anexo 9**, establece objetivos de calidad mínima para toda la cuenca, y objetivos de calidad por tramos, que para el medio receptor de los puntos de vertido **PV-1** y **PV-2** es **CIPRINÍCOLA**.
- **Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.** (*R.D. 927/1988, de 29 de julio*). En su **anexo número 2**, establece la calidad exigida a las aguas dulces superficiales para ser aptas para el mantenimiento de peces ciprinícolas.

En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido para su adecuación a las normas de calidad ambiental del medio receptor en aplicación del Art. 261.1.c y 261.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

PLAN DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

En aplicación de lo establecido en el art. 100.3 de la Ley de Aguas (R.D-L. 1/2001) y art. 251.j del R.D.P.H., la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** contempla un Plan de Reducción de la Contaminación para la progresiva adecuación de los vertidos a los valores límite de emisión recogidos en el apartado **LMITES DE EMISIÓN**.

El Plan de reducción consiste en la programación del cumplimiento de aquellas obligaciones establecidas en esta Autorización que permitirán al titular la adecuación progresiva a los valores límite de emisión fijados. Especialmente comprenderá la ejecución de las obras del sistema de depuración expresadas en el apartado **INSTALACIONES DE DEPURACIÓN**.

De acuerdo con lo anterior, esta autorización establece el siguiente programa de reducción



FASE	DESCRIPCIÓN (*)	FECHA LÍMITE (a contar desde el otorgamiento de la A.A.I.)
1	Realización de campaña de aforo y analíticas Presentación de Proyecto Técnico Refundido del sistema de depuración y ampliación/modificación. Presentación de certificación del Ayuntamiento de Andujar de suficiencia de documentación para la obtención de licencia municipal de las obras contempladas en este Plan de Reducción.	2 MESES
2	Ejecución de las obras contempladas en la fase anterior. Presentación del certificado final de obras. Puesta en marcha de la E.D.A.R.I. hasta alcanzar los V.L.E. establecidos en el presente informe	6 MESES
TOTAL		8 MESES

(*)Lo indicado en el apartado DESCRIPCIÓN resume lo expresado en el apartado 3.e y por tanto deberá tenerse en cuenta en el cumplimiento del Plan de Reducción.

- ▶ En aplicación de lo dispuesto en el artículo 249.3 del RDPH, a efectos de autorización de vertidos la **autorización ambiental integrada no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de Cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras ejecutadas.** En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el programa de reducción anterior se podrá proceder a la revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263 del R.D.P.H.
- ▶ **Los valores límites** establecidos en el apartado 4.3.A serán de aplicación a partir de **8 MESES** desde la fecha de otorgamiento de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, tras la finalización del programa de reducción.

Durante el **programa de reducción**, y tomando como referencia la citada fecha de otorgamiento, los valores límite de aplicación serán los siguientes:



HASTA 8 MESES DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO

VALORES LÍMITE EN CONCENTRACIÓN:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALORES LÍMITE
PH	5,5-9
Sólidos en suspensión (mg/l)	100
D. B. O ₅ (mg/l)	60
D .Q. O. (mg/l)	200
Temperatura (°C)	<25
Aceites y grasas (mg/l)	25
Conductividad (µS/cm) a 20°C	<2000
Nitrógeno total (mg/l)	10
Fósforo total (mg/l)	5

Tabla 10.- Valores Límite de Emisión exigibles durante el Plan de Reducción.

INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

DATOS BÁSICOS

Origen de las aguas residuales:	Aguas de proceso, refrigeración, fecales y pluviales.		
Capacidad de Producción:	320.000 T/año		
Carga orgánica media y max.:	30 y 35 Kg DQO/T		
Caudal max. de tratamiento:	36 m ³ /h		
Caudal mínimo de vertido:	360.040 m ³ /año		
Caracterización del vertido (mg/L):	SST: 50	DBO5: 25	DQO: 125

LINEA DE AGUAS

TAMIZADO:

1,5 mm de luz de malla autolimpiante. Caudal 22 m³/h.

PRETRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO:

Solo para aguas procedentes de la planta de neutralización. Se realiza control de PH y dosificación de H₂SO₄. Neutralización con sosa y bombeo a tanque homogenizador. Se instalará otro pretratamiento físico-químico de iguales características que el existente.



TANQUE HOMOGENIZACIÓN:

Agitación por eyectores. Potencia 18,5 KW. Presión 2 bar. Bomba de recirculación. Potencia 4.58 KW. Caudal 198 m³/h.

TRATAMIENTO PRIMARIO FISICO-QUIMICO:

Desengrasador-decantador, floculación y coagulación. Se instalará otro tratamiento fisicoquímico en paralelo de iguales características que el existente. **TRATAMIENTO**

SECUNDARIO BIOLÓGICO:

Proceso de fangos activados en tanque de aireación. Se instalará un tratamiento biológico (SBR) en paralelo con el existente.

LINEA DE FANGOS

DIGESTIÓN DE FANGOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO.

ALMACENAMIENTO EN SILO.

FILTRO PRENSA.

RETIRADA DE FANGOS POR GESTOR AUTORIZADO.

ELEMENTOS DE CONTROL.

1. En el punto de entrega PC-1 deberá existir arqueta de toma de muestras y un sistema de registro del caudal instantáneo y del volumen de entrega acumulado. Este sistema de medición y control deberá instalarse en plazo máximo de TRES MESES desde el otorgamiento de autorización ambiental integrada, siendo su instalación, mantenimiento y explotación responsabilidad de la entidad SOS CUÉTARA.
2. En los puntos PC-2, PC-3 y PC-5, consistentes en una arqueta de control, accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida del caudal en condiciones de representatividad.
3. En el punto PC-4 y tras el sistema de depuración, un punto de control que consistirá en una arqueta de control, accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados por este informe. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
4. En el punto de control final PC-7, que será de libre acceso al personal de inspección de vertidos, se dispondrá de un sistema automático de análisis para medición en continuo de los parámetros ph, Temperatura, conductividad eléctrica y turbidez. La información suministrada por el sistema deberá estar en servicio y ser accesible en todo momento para consulta remota en tiempo real desde las oficinas de esta Confederación
5. En el punto de control final PC-6, deberá existir una arqueta de libre acceso al personal de inspección de vertidos.6. En un punto inmediato al vertido al D.P.H., deberá instalarse un sistema de medición y registro instantáneo en continuo del caudal vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización de vertido. En caso de no disponer de caudalímetro, el plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido.



DECLARACIONES PERIÓDICAS.

DECLARACIONES ANALÍTICAS.

A) AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES:

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **MENSUAL(12 muestras anuales)** de los parámetros característicos del vertido (recogidos en el apartado **4.3.A.1.1** de esta autorización), en el punto **PC-4** definido en el apartado **ELEMENTOS DE CONTROL**. Dichos análisis deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de cuenca, a quien corresponderá la realización de las toma de muestras citadas.

Las muestras se tomarán durante un período de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, siendo por tanto muestras integradas representativas del vertido medio diario.

B) AGUAS RESIDUALES PLUVIALES:

El Titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a realizar un análisis con periodicidad **TRIMESTRAL** de los parámetros característicos del vertido en los puntos de control **PC-3, PC-5 y PC-6** descritos en el apartado **ELEMENTOS DE CONTROL** del presente condicionado. Las muestras podrán ser puntuales. Dichas analíticas deberán ser realizadas por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.

Con periodicidad anual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición de los efluentes, determinada con arreglo al párrafo anterior.

C) AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA EMPRESA COGENERACIÓN ANDÚJAR S.A.:El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **MENSUAL (12 muestras anuales)** de los parámetros **Tª, Conductividad, PH, S.S. y DQO** en el punto **PC-1**, definido en el apartado **4.6. ELEMENTOS DE CONTROL**. Dichos análisis deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de cuenca, a quien corresponderá la realización de las toma de muestras citadas.

Las muestras se tomarán durante un período de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, siendo por tanto muestras integradas representativas del vertido medio diario.

C) MEDIO RECEPTOR:

Con objeto de verificar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en el apartado **4.3.A.1.1** que se han condicionado al cumplimiento de objetivos de calidad en el medio receptor, deberá realizarse, con la misma periodicidad **MENSUAL** que para las aguas residuales industriales, un control analítico en los puntos que a continuación se indican:

PUNTO
A: Medio receptor aguas arriba del vertido
C: Medio receptor aguas abajo del vertido



Las tomas de muestras deberán realizarse simultáneamente de modo que pueda evaluarse el cumplimiento de los límites dispuestos.

Los parámetros a controlar como mínimo serán: Sólidos en Suspensión, Temperatura y Conductividad.

La localización exacta de los citados puntos de control en el medio receptor, se llevará a cabo mediante reconocimiento sobre el terreno, por parte de personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y levantamiento del acta que recoja dicha localización.

OTRAS DECLARACIONES.

A) AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES:

El último mes de cada año, el titular presentará ante este Organismo de cuenca un **informe sobre el funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales**, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración. Asimismo, se deberá acompañar **justificante o factura de los trabajos de extracción de lodos** de la E.D.A.R.I., realizados por empresa gestora autorizada.

PLANIFICACIÓN DE LOS MUESTROS.

El titular de la Autorización Ambiental Integrada **deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos** correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a esta Confederación durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de este Organismo de Cuenca.

REVISIÓN Y REVOCACIÓN

REVISIÓN O MODIFICACIÓN DE LA AAI EN LO RELATIVO A VERTIDOS AL DPH

De acuerdo con el Art. 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, este organismo podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el Art. 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por RD.-L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD. 606/03, Arts. 261 y 262).

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263 del R.D.P.H.



CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D.-L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

Naturaleza del Vertido:	Agua residual industrial
Volumen Anual:	360.040 m ³
Precio Básico por m ³ :	0,03005 €/m ³
Coefficiente de mayoración o minoración:	0,6104
- Características del vertido:	1,09 Industrial clase 2 (*)
- Por grado de contaminación del vertido:	0,50 Industrial con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1,12 Vertido en zona de categoría II
Precio Unitario:	0,01834 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:	6.603,13 €

() En aplicación de lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que cuando se produzca reunión de vertidos de distinta procedencia industrial sin determinación diferenciada de volúmenes, se aplicará al conjunto del vertido el mayor de los coeficientes que corresponderían a cada una de las actividades si vertieran individualmente.*

ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA.

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.



D. PRODUCCION DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
06 01 06*	Otros ácidos
06 02 05*	Otras bases
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
15 02 02*	Absorbentes , materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)
16 01 07 *	Filtros de aceite
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 o 16 02 12
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 06 01*	Baterías de Pb
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto requisitos especiales para prevenir infecciones

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Se procede a inscribir a SOS CUETARA S.A. y la actividad de EXTRACCIÓN Y REFINACIÓN DE ACEITES VEGETALES en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número G-23-4023.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

No obstante según el artículo 10.4 del R.D. 833/1988 la efectividad de la autorización quedará subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma, dicho cumplimiento será acreditado ante la Administración autorizante, por lo que se integrará la visita dentro de las auditorias de la Autorización Ambiental Integrada.



El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

Comparte la zona de almacenamiento de residuos peligrosos con COANSA S.A., para lo que presenta un contrato de cesión del almacén. Deberán distinguirse con claridad los residuos que pertenecen a cada una de las empresas, lo cual debe de estar perfectamente señalizado.

SOS CUETARA S.A. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil con el alcance y condiciones que establece el *artículo 6 del R.D. 833/1988*, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos autorizada. Dicha cuantía se ha fijado en función de las operaciones de producción y los residuos peligrosos producidos por la empresa, así como el número y volumen de las instalaciones y medios de que dispone para la producción de residuos peligrosos.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos generados en la planta, cuyo código es el **06 01 06***, **06 02 05***, **13 02 05***, **14 06 03***, **15 01 10***, **15 02 02***, **16 01 07***, **16 02 13***, **16 05 06***, **16 06 01***, **16 06 06***, **18 01 03*** son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.



Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

PRODUCCION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

A) RESIDUOS NO PELIGROSOS DE ORIGEN INDUSTRIAL



CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría (bentonita)
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría (tierras de bodega)
19 08 14	Lodos de depuradora
20 01 01	Papel de cartón
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31

- (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

B) RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Plástico
15 01 04	Envases metálicos
20 03 01	Mezclas de residuos municipales

En cuanto a la gestión de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, generados por el personal de la fábrica, deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, depositarse en contenedores adecuados sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano. En cualquier caso se tendrá en cuenta la separación selectiva de los residuos y siempre serán entregados a gestor autorizado para su valorización o eliminación.

Han presentado el Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases conforme al RD 782/1998, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y la ejecución de la Ley 11/1987 de Envases y Residuos de Envases, a través de Ecoembes. Su periodicidad es trienal,



revisando, siempre que se produzcan cambios significativos y acreditando, antes del 31 de marzo de cada año, el grado de cumplimiento de los objetivos.

No obstante según el artículo 10.4 del R.D. 833/1988 la efectividad de la autorización quedará subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma, dicho cumplimiento será acreditado ante la Administración autorizante, por lo que se integrará la visita dentro de las auditorias de la Autorización Ambiental Integrada.

CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A SOS CUETARA S.A. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que presentan el Informe Preliminar de suelos el día 26 de septiembre de 2007.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

E. MEDIO NATURAL

Los terrenos sobre los que se a llevado a cabo la actuación no forman parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía ni de la Red Natura 2000.

La zona tampoco es de importancia para la avifauna, no estando declarada como ZEPAS (Zonas de Especial Protección para las Aves) ni como BIAS (Áreas Importantes para las Aves de España).

Respecto a las captura de palomas se dirá que no son especies protegidas sino especies objeto de caza, incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003 de la Flora y Faunas Silvestres de Andalucía. Existen empresas especializadas en el control de las mencionadas aves mediante métodos disuasorios y métodos de captura. Las medidas que se adopten en cualquier caso deben ser compatibles con la conservación de individuos de especies amenazadas que pudieran llegar a convivir en ese lugar con las palomas. No estando permitida su posible suelta en terreno acotado de caza por no cumplir con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 8/2003 de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.



F. VÍAS PECUARIAS

De acuerdo a la documentación presentada por el solicitante y la existente sobre las vías pecuarias del término municipal de referencia, se comprueba que las vías pecuarias del término municipal de Andujar fueron clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de fecha 21/06/1955.

De entre las vías pecuarias clasificadas en este término municipal se encuentran las denominadas Cordel de Arjonilla y Cordel de Arjona, que discurren dentro del ámbito de la parcela ocupada por SOS CUÉTARA S.A..

Los tramos de las vías pecuarias afectados se encuentran desafectados por Resolución de 19/11/2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 17/04/2007.

G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**L.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, SOS CUÉTARA S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el



terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

K.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por SOS CUÉTAR S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido al litoral establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

K.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por SOS CUETARA S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén , en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

K.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por SOS CUÉTARA S.A., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV**CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL**

Con fecha 28/09/07 la comisión Interdepartamental aprobó emitir informe ambiental Viable, imponiendo los siguientes condicionantes:

- 1.1.1.- Los residuos sólidos asimilables a urbanos serán depositados en contenedores adecuados, almacenados de una manera selectiva y entregados al servicio municipal de recogida, quedando prohibido su abandono, incineración, vertido directo sobre el suelo o eliminación incontrolada.
- 1.1.2.- No se rebasarán los límites máximos permitidos de ruidos y vibraciones indicados en el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. (Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre).
- 1.1.3.- No se rebasarán los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes atmosféricos, que se indican en el Decreto 833/75 que desarrolla la Ley 38/72, de Protección del Ambiente Atmosférico y reglamentación específica de desarrollo.
- 1.1.4.- Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976 sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial Atmosférica.
- 1.1.5.- Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.
- 1.1.6.- Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).
- 1.1.7.- La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:
 1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.



2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 Kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

1.1.8.- El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

1.1.9.- Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

1.1.10.- En caso de aparición de restos arqueológicos que integren el Patrimonio Histórico Andaluz, deberá ser puesto en inmediato conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el *Art. 5.1. de la Ley 1/1991, de 3 de Julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

1.1.11.- Este documento deberá exhibirse cualquier Autoridad que exigiera su presentación.

1.1.12.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este informe podrá dar lugar a la pérdida de la validez del mismo, sin perjuicio de la posible iniciación de expediente sancionador por esta Delegación Provincial.

1.1.13.- Esta autorización se emite únicamente a efectos ambientales, y no exime de la obtención de cualesquiera otras autorizaciones, informes o actos que pudieran ser preceptivos en diferentes ámbitos competenciales, para acometer la actuación que se solicita.



1.2.- Plan de seguimiento y control

1.2.1.- La caldera, debido a al foco de emisión atmosférica (chimenea), se encuentra entre las potencialmente contaminadoras de la atmósfera, dentro del grupo B, Epígrafe 2.1.2, del Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96, de 20 de Febrero). Por tanto, se realizarán mediciones de emisiones atmosféricas por Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Protección Ambiental, con una periodicidad mínima de una vez cada TRES AÑOS, cuyos resultados se anotarán en el correspondiente libro-registro habilitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Para el control de los residuos inertes generados (cenizas, residuos de limpieza, etc.), la propiedad habilitará un registro propio en el que se anotarán las distintas operaciones de gestión realizadas (fecha, cantidad, destino, transporte, etc.).



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de JAÉN de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes **auditorías***, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

**Nota.- En caso de los epígrafes de la Ley 16/2002 3.5, 5.4 y 9.3 se realizarán las auditorías de seguimiento cada cuatro años (mínimo). En el resto de epígrafes se realizarán todas (cada dos años, mínimo).*



Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial , incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	X		X	

*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
PG2.GENERADOR DE VAPOR I-9	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2			X	
PG6.CALDERA DE ACEITE TÉRMICO	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X			
PG7.CALDERA DE ALTA PRESIÓN	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X			
PG8.GENERADOR DE VAPOR I-8	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1			X	
PG9.GENERADOR DE VAPOR I-3	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X			

Concepto: Aguas	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuesta, medidas de parámetros <i>in situ</i> , parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos.	M _i (aguas) tipo 3	X		X	



2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Dentro de los **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada SOS CUETARA S.A. deberá presentar ante la DP de JAÉN de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- En cuanto a la gestión de la calidad de los sistemas automáticos de medida de emisiones a la atmósfera, se realizarán según lo establecido en el Anexo VII del Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los impuestos sobre la emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente propuesta de autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

Se deberá presentar propuesta de Caracterización de cada uno de los Vertidos Autorizados en la presente Autorización. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se



empleen en el proceso productivo. En el caso del vertido procedente de la planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, se requerirá la presentación de un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

Información a la consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAÉN en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

La actividad se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Grupo B, Epígrafe 2.13.2.) del Anexo I del Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996 de 20 de febrero). Por lo que se realizarán mediciones periódicas cada **TRES AÑOS** en cada uno de los focos de emisión anteriormente reseñados, por ECCMA. Los parámetros a analizar serán: monóxido de carbono (CO), oxígeno (O₂), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x y NO₂), partículas en suspensión, temperatura de gases y opacidad.



El número de muestreos será como mínimo tres, con una duración por muestreo de ocho horas, y expresando los resultados en mg/Nm³, y en condiciones secas. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de filtros, siempre y cuando quede éste hecho evidenciado.

El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en el laboratorio de apoyo será aquel que, tras la conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en ésta **PROPUESTA** de autorización.

Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC

Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo IX de esta **PROPUESTA** de Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.

El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Foco	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Focos PG2	Partículas	CADA AÑOS 3	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	
	NO _x	CADA AÑOS 3	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3 %
	CO	CADA AÑOS 3	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3%

Foco	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Focos PG6	SO ₂	CADA AÑOS 5	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3 %
	NO _x	CADA AÑOS 5	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3 %
	CO	CADA AÑOS 5	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3%
	Partículas	CADA AÑOS 5	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	

Foco	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Focos PG7	SO ₂	CADA AÑOS 5	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3 %
	NO _x	CADA AÑOS 5	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3 %
	CO	CADA AÑOS 5	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3%
	Partículas	CADA AÑOS 5	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	

Foco	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Focos PG8	SO ₂	CADA AÑOS 3	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3 %
	NO _x	CADA AÑOS 3	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3 %
	CO	CADA AÑOS 3	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3%



Foco	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
Focos PG9	SO ₂	CADA AÑOS	5	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3 %
	NO _x	CADA AÑOS	5	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3 %
	CO	CADA AÑOS	5	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	3%
	Partículas	CADA AÑOS	5	Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	

D) AGUAS CONTINENTALES

Con **periodicidad anual** deberá remitir a esta Delegación la declaración que contenga el caudal y composición de los efluentes, determinada con arreglo al apartado Declaraciones periódicas de esta Resolución para los puntos de vertido PC-3, PC-5 y PC-6.

Con periodicidad **mensual** deberá remitir a esta Delegación la declaración que contenga los análisis realizados por la entidad colaboradora con el organismo de cuenca y estipulados para los puntos de vertido PC-1 y PC-4.

El último mes de cada año, el titular presentará ante esta Delegación **informe sobre el funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales**, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración. Asimismo, se deberá acompañar **justificante o factura de los trabajos de extracción de lodos** de la E.D.A.R.I., realizados por empresa gestora autorizada.

Con **periodicidad anual** se deberá presentar **justificante o factura de los trabajos de extracción de lodos** de los sistemas de depuración correspondientes, realizados por empresa gestora autorizada.

E) Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada cuatro años, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y



seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.



2.2. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en las siguientes tablas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

A) ATMÓSFERA

Se realizarán medidas de autocontrol de emisiones de contaminantes atmosféricos con una periodicidad **ANUAL**, realizados por la propia empresa con equipo homologado, o por Entidad Colaboradora de la Administración en ésta materia. El primer control realizado por la propia empresa o por ECCMA, deberá ser remitido a ésta Delegación Provincial, a mas tardar **DOS MESES** después de la notificación de la resolución de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada.



ANEXO VI**PLAN DE MANTENIMIENTO**

La referida instalación deberá presentar en un año desde la concesión de la autorización y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VII**METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS**

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”



A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH ₂)		EPA 11	
Amoníaco (NH ₃)		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl ₂)		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F ₂)		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	



B) AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC'S) y Benceno, Etilbenenco, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO	EPA 525		



PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
	17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	



ANEXO VIII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto fue sometido por esta Delegación a trámite de información pública en el BOP número 50, del 2-3-2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el transcurso de la misma no se presentaron alegaciones.

Con fecha 30-4-08, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no presentándose alegaciones por parte de los interesados.

